

113

RESPETADO DOCTOR
JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SEGOVIA - ANTIOQUIA
E.S.D.

ASUNTO: ACEPTA CURADURIA Y PRESENTA ESCRITO DE PRONUNCIAMIENTO A LA DEMANDA
REFERENCIA

RADICADO: 2021-00219-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LILIANA MARCELA CASTRO BONILLA C.C. 1.046.907.287
DEMANDADOS: RUTH IRENE BELTRAN DIAZ C.C. 42.937.916 Y
GUSTAVO ADOLFO BEDOYA CARDEÑO C.C. 71.083.536

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO identificado con cedula de ciudadanía 13.513.353 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 277203 del consejo superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a lo establecido en los artículos 55, 56 y 96 del código general del proceso de conformidad a lo ordenado por su señoría en auto de fecha 13 de diciembre de 2022, me permito ACEPTAR la curaduría encargada por su digno despacho, y previo a presentar los correspondientes pronunciamientos respecto de la contestación de la demanda, de forma imperiosa presento a su señoría mis mas sinceras excusas por la tardía respuesta al presente encargo, la misma se presentó, puesto que el suscrito para el día 21 de septiembre de 2022 allego vía electrónica al correo institucional del juzgado un memorial, mediante el cual, se informo que previo a la aceptación del cargo se allego medios idóneos para que la demandante surtiera la notificación al demandado GUSTAVO ADOLFO BEDOYA CARDEÑO, aportando direcciones físicas y electrónicas, así como abonados telefónicos a fin que se lograra contactarlo o notificarlo debidamente, para que ejerciera su derecho de defensa procurando salvaguardar sus derechos en el presente proceso.

Como quiera que el material aportado por el suscrito al proceso fue claro e idóneo para el fin propuesto, el suscrito consideró que la actuación de la notificación al demandado había sido surtida satisfactoriamente por parte de la demandante; por ello, me desentendí del asunto de la referencia. Sin que ello resulte excusa válida, agradezco a su señoría se sirva considerar pertinente este escrito a fin de continuar el trámite judicial.

Hechas las anteriores precisiones, procedo a cumplir el encargo como curador ad-litem designado del señor GUSTAVO ADOLFO BEDOYA CARDEÑO pronunciándome respecto a los hechos y pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

EN CUANTO AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, según se desprende del título base de ejecución escritura de hipoteca # 734 del 28 de noviembre de 2019, procediendo entonces estimar que es autentico el documento contentivo del título ejecutivo.

EN CUANTO AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO, según se desprende del tenor literal del título ejecutivo, específicamente lo plasmado de mutuo en el numeral segundo del instrumento citado.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA, lo afirmado por la parte actora, sin embargo, se debe presumir cierto, por haberse incorporado en la demanda bajo la gravedad del juramento como se presumen los actos de este tipo.

EN CUANTO AL HECHO CUARTO: ES CIERTO, pues así se desprende del título ejecutivo presentado al recaudo, donde se presume la autenticidad del instrumento citado por la ejecutante.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA tal manifestación, pues la letra de cambio citada no fue arrimada al expediente digital remitido al suscrito, ahora bien, la parte demandante menciona que en el mentado instrumento la obligada es la señora RUTH IRENE BELTRAN DIAZ, sin que se mencione en el cartular de la demanda a mi prohijado como aceptante de dicho título valor.

Adicionalmente, debo manifestar al despacho, que, al tratarse de un proceso ejecutivo hipotecario, como lo anuncia la demandante, en el proceso de la referencia no era oportuno presentar al cobro dicho instrumento, pues no se menciona que el mismo haga parte del contrato de hipoteca que se pretende recaudar en el proceso hipotecario.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA, y adicionalmente como se menciono en el numeral anterior, el instrumento mencionado no vincula a mi prohijado GUSTAVO BEDOYA

EN CUANTO AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, sin embargo, así lo predica la norma comercial citada por el actor.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO, entendiendo que se refiere al título ejecutivo contrato de hipoteca, sin embargo, desconozco respecto del título valor letra de cambio que se menciona en el escrito.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, la manifestación hecha por la demandante.

EN CUANTO AL HECHO DECIMO: NO AMERITA PRONUNCIAMIENTO, puesto que resulta acorde al procedimiento ejecutivo las solicitudes de medidas cautelares.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

EN CUANTO A LA PRIMERA PRETENSION:

EN CUANTO AL LITERAL A) No encuentro argumento para presentar oposición alguna a tal pedimento, atendiendo que se ajusta al contenido del instrumento arrimado como base de ejecución, especialmente a lo señalado de mutuo acuerdo en el numeral primero de la escritura de hipoteca.

EN CUANTO AL LITERAL B) NO encuentro argumento que permita oponer resistencia alguna a tal pedimento, atendiendo que en el numeral segundo de la escritura de hipoteca entre los suscriptores se estableció el pago de los intereses moratorios exigidos por la parte demandante en el numeral aquí invocado.

114

EN CUANTO AL LITERAL C) ME OPONGO a tal pretensión, atendiendo que en el numeral QUINTO de la escritura de hipoteca, se estableció con claridad, que en caso de incumplimiento los deudores hipotecario se obligaba a pagar como Intereses moratorios el equivalente al uno (1%) por ciento desde el incumplimiento hasta la terminación del proceso. Debe advertirse, que a pesar que en el numeral mencionado, se citan los gastos del proceso y los honorarios, es de conocimiento de la judicatura que dichos emolumentos no pueden generar intereses moratorios en ninguna actuación, por tanto, resulta claro que la tasa del uno por ciento (1%) allí establecida por las partes hace alusión a los intereses moratorios que se causaren en razón al incumplimiento de la obligación.

Por lo anterior, **NO** resulta oportuno la pretensión de que se liquiden dichos emolumentos a la tasa legal, pues entre las partes se estableció que la tasa aplicable seria del 1%, solicitando al despacho, que en el auto de ejecución, se sirva ordenar que los intereses moratorios se liquiden a la tasa del uno por ciento (1%).

EN CUANTO A LA SEGUNDA PRETENSION

En cuanto a las pretensiones relacionadas en el presente numeral no presento oposición alguna a tales pedimentos, puesto que los mismos, se exige el pago de una suma de dinero a cargo de la demandada RUTH IRENE BELTRAN DIAZ, Y no en contra de mi prohijado, por tanto, no resulta pertinente al suscrito realizar pronunciamiento respecto de la mentada demandada.

EN CUANTO AL LITERAL A) NO hago pronunciamiento.

EN CUANTO AL LITERAL B) NO hago pronunciamiento.

EN CUANTO AL LITERAL C) NO hago pronunciamiento.

En cuanto al numeral 4, no presento objeción alguna, atendiendo que tal pedimento esta ajustado a derecho.

Conforme a lo mencionado en los numerales anteriores, respecto de las pretensiones de la demanda, me permito presentar al despacho el escrito, en espera de haber dado cumplimiento cabal a la orden impartida por su digno despacho.

Cordialmente,

EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO

Cedula 13.513.353 expedida en Bucaramanga
T.P. 277203 del consejo superior de la judicatura
E-mail: juridico2@motopotencia.com.co
Teléfono: 315 791 8939

Constancia: Sagovia. Julio 17/2023. Añ=20
al proceso memorial recabado por el
Curador. Dr. Ermanson. A. Despacho.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Agosto veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1.806

RAD: 2021-00219-00

De la anterior solicitud de reducción de intereses formulada por el Curador Ad-litem del demandado GUSTAVO ADOLFO BEDOYA CARDEÑO, se corre traslado por el término de tres (3) días para que el ejecutante si lo considera efectué pronunciamiento al respecto.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

... CASO NÚMERO ...
QUE EN ... NOTIFICADO
POR ...
FUE ...
DE ...
EN LA ... PROMISCOU
MUNICIPAL ...

SECRETARIO